



Poder Judicial de la Nación

COM 20066/2021 CREDITIA FIDEICOMISO FINANCIERO c/ MEDINA
ACOSTA, ANDREA SOLEDAD s/EJECUTIVO
JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19 - FN

Buenos Aires, marzo de 2022.-

1. El ejecutante indicó en la presentación de fecha [30.12.2021](#), que en estas actuaciones pretendía la ejecución del pagaré acompañado el [22.12.2021 \(ver fs.23\)](#).-

2. En ese contexto, corresponde proveer el petitorio inicial considerando que la presente ejecución tiene sustento en el cartular citado.

3. A poco de observar el cartular base del presente reclamo se observa inserto en el mismo “..que deberá ser pagado en 48 meses..”.

Tal circunstancia permite concluir que no puede sostenerse la validez del pagaré de consumo, donde la inclusión en el texto “pagadero en cuotas” torna nulo el documento. En tanto somete la promesa de pago al cumplimiento periódico; lo cual importa condicionar ese pago a vencimientos sucesivos, lo que resulta inadmisibles (conf. Art 35 in fine, Decr.- Ley 5965/63; v. CNCom, Sala F, 10.10.13 “Minifaro Alejandro Daniel c/ Alegre Marion Vanesa s/ ejecutivo”).

Es que de acuerdo al principio de “competitividad” el título debe bastarse así mismo, ser autosuficiente y contener todas las relaciones y todos los derechos emergentes de él, lo que no acontece en el caso.

4. Por ello, recházase la presente ejecución. **Notifíquese por Secretaría.**-

5. Con el importe consignado en el comprobante digital Link Nº469844, téngase por oblada la tasa judicial devengada en autos, oportunamente archívense las actuaciones.-

PABLO D. FRICK

JUEZ





Poder Judicial de la Nación



#36047314#315469795#20220309094846102